

Que según acuerdo 1146-2016 tomado en Sesión Ordinaria 73-2016 del 31 de octubre de 2016, el Concejo Municipal acordó Aprobar de forma definitiva el Reglamento para la Organización y el Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Isidro de Heredia, publicado en la Gaceta en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance 101 de fecha 21 de julio de 2016, cumpliéndose con el trámite de consulta pública según el artículo 13 inciso c) y el artículo 43 del Código Municipal, a efecto que se lea de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

CONSIDERANDOS

I. El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Isidro de Heredia promulga el presente reglamento, de conformidad con el artículo 165 del Código Municipal, para regular y reglamentar la organización y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

II. La emisión del presente reglamento, se lleva a cabo de conformidad con las potestades otorgadas por el ordenamiento jurídico en el Artículo 43 del Código Municipal.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES Y SIGLAS

Artículo 1. Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:

- a) **Cantón:** Cantón de San Isidro de Heredia.
- b) **Municipalidad:** Municipalidad del Cantón de San Isidro de Heredia.
- c) **Concejo:** Concejo Municipal de la Municipalidad de San Isidro de Heredia.
- d) **ICODER:** Instituto Costarricense del Deporte y Recreación.
- e) **Reglamento de Elección:** Reglamento al Procedimiento de Elección de los miembros del Comité de Deportes y Recreación del Cantón de San Isidro de Heredia.
- f) **CCDRSI y Comité Cantonal:** Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Isidro de Heredia.
- g) **Comité Comunal:** Comité Comunal de Deportes y Recreación nombrado por el Comité Cantonal en cada uno de los distritos.
- h) **Comisión:** Conjunto de al menos tres personas que por orden de la Junta Directiva, atienden una actividad específica de una competencia deportiva en particular.
- i) **Órgano:** Cualquiera de las agrupaciones deportivas y/o administrativas que conforman la estructura del Comité Cantonal.
- j) **Atleta:** Persona que practica un deporte en calidad de aficionado y que se inscribe como tal.
- k) **Entrenador:** Persona con conocimiento técnico en determinado deporte, encargado de dirigir a un equipo o atleta en una competencia deportiva.
- l) **Equipo:** Conjunto de personas que practican o ejecutan una misma disciplina deportiva, avalado por el órgano superior competente.

- m) **Árbitro:** Persona capacitada con conocimientos técnicos reglamentarios suficientes para dirigir una confrontación deportiva determinada.
- n) **Delegado:** Representante de los órganos establecidos en el presente Reglamento y responsable directo de la función que originó su nombramiento.
- j) **Asociación Deportiva:** Entes debidamente constituidos para el desarrollo del deporte o la recreación aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones. Con adscripción al Comité de Deportes.
- k) **Junta Directiva:** Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN JURÍDICA

ARTICULO 2. De conformidad con el artículo 164 del Código Municipal, en cada cantón del país existirá un COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN que estará adscrito a la respectiva Municipalidad, con personería jurídica instrumental, únicamente para el cumplimiento de los fines que la ley y sus reglamentos le otorguen; personería de la cual dará fe la Secretaria Municipal mediante la certificación respectiva.

Asimismo, se tiene por cubierta con la mencionada personería jurídica instrumental la totalidad de programas deportivos y recreativos desarrollados por el Comité, según el plan de desarrollo del gobierno local en esta materia.

En ese sentido se constituye como el órgano superior encargado en el cantón de San Isidro, de la atención y vigilancia de la actividad deportiva en todos sus aspectos, como también de la promoción recreativa integral.

Artículo 3. El CCDRSI coordinará con el Concejo Municipal lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. La Municipalidad deberá asignarle un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales, que se distribuirá en un diez por ciento (10%) máximo para gastos administrativos y bajo ningún concepto podrá crear puestos sin el contenido presupuestario necesario ni compensados de otros programas; y el resto del presupuesto para programas deportivos y recreativos. Los comités cantonales de deportes y recreación podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón.

Artículo 4. El domicilio legal del CCDRSI será siempre el cantón de San Isidro, pudiendo variarse para casos excepcionales en forma temporal para eventos deportivos o recreativos, previo acuerdo tomado por mayoría de dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 5. El Comité Cantonal en ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las gestiones que deba efectuar, actuará de conformidad con las facultades que la Ley y este Reglamento le señalen. Cada funcionaria(o) y miembro desempeñará sus funciones de conformidad con las disposiciones de esa normativa y será responsable de cualquier

actuación contraria a la misma.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL

SECCIÓN I

DE LA ESTRUCTURA

Artículo 6. El Comité Cantonal está constituido por la siguiente estructura organizativa:

- a) Junta Directiva
- b) Secretaría de la Junta Directiva
- c) Administración y su Secretaría
- d) Área Técnica
- e) Área Administrativa financiera
- f) Las Comisiones que estime conveniente la Junta.
- g) Los Comités Comunales representantes de los distritos y comunidades.

En lo que respecta a la estructura interna del Comité Cantonal, el mismo deberá contar en todo momento, al menos, con un funcionario o funcionaria que ocupe el cargo de Administrador o Administradora.

SECCIÓN II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7. La Junta Directiva del CCDRSI le corresponde la dirección y la organización, del Deporte y la Recreación en el cantón de San Isidro de Heredia Estará integrada por cinco miembros procurando respetar la paridad y equidad de género, quienes, una vez juramentados por el Concejo Municipal, nombrarán entre su seno: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. En caso de que la Junta Directiva cuente con un funcionario que se encargue de las labores de la secretaría, el directorio está compuesto por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y dos Vocales.

Artículo 8. Están inhabilitados para integrar la Junta Directiva del Comité Cantonal:

1. Los concejales, el Alcalde, los Alcaldes Suplentes, el Tesorero (a), el Auditor y el Contador (a), sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive.
2. Personas que no residan en el cantón de San Isidro
3. Funcionarios del CCDRSI.
4. Personas que haya sido inhabilitadas para ocupar cargos públicos mediante el dictado de sentencias judiciales.
5. Personas que sean entrenadores remunerados o Ad Honorem en alguna institución deportiva.

Artículo 9. La Junta Directiva del CCDRSI estará integrada por cinco personas residentes en el cantón, nombrados para tal efecto, con quince días hábiles de antelación al vencimiento del período de la Junta Directiva saliente, de la siguiente forma:

- a) Dos personas nombradas por el Concejo Municipal, procurando que sean un hombre y una mujer.
- b) Dos miembros de las organizaciones o asociaciones deportivas y recreativas del cantón,

adscritas al CCDRSI procurando que sean un hombre y una mujer.

c) Una persona de las organizaciones comunales restantes.

Para el nombramiento de los miembros de la Junta Directa, deberá llevarse a cabo el procedimiento previsto en el respectivo Reglamento de Elección que se emita al efecto.

Artículo 10. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelectos por una única vez en forma consecutiva por un periodo igual de dos años, no podrán postularse para integrar la Junta Directiva nuevamente hasta que hayan transcurrido cuatro años de su último nombramiento como integrante de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Isidro de Heredia No devengarán dieta ni remuneración alguna proveniente de las arcas municipales, según artículo 168 del Código Municipal. Tampoco gozarán del reconocimiento de gastos de viaje, ni de representación, excepto en los casos que estos gastos hayan sido presupuestados para representación oficial del Comité Cantonal.

Artículo 11. Funciones de la Junta Directiva del CCDRSI:

a) Prever, planificar, ejecutar, coordinar y controlar todo el accionar del Comité Cantonal.

b) Proponer al Concejo Municipal las prioridades, alcances y políticas deportivas o recreativas del cantón.

c) Velar porque los recursos asignados por la Municipalidad de San Isidro sean dirigidos en forma prioritaria de las personas residentes en el Cantón.

d) Establecer y mantener actualizadas su estructura administrativa y organizativa.

e) Implementar las estrategias y políticas generales de acción, una vez que sean conocidas por el Concejo Municipal.

f) El Plan de desarrollo en materia deportiva y recreativa, como también los respectivos convenios, planes anuales operativos, estratégicos y las modificaciones propuestas por la Junta Directiva se presentarán al Concejo Municipal, para su conocimiento. Toda la planificación o proyección del Deporte y la Recreación, debe ser presentada por la Junta Directiva ante el Concejo Municipal para su conocimiento.

g) Aprobar los convenios respetando los lineamientos establecidos por la Corporación Municipal y la normativa vigente. Toda vinculación no contemplada dentro de las facultades o competencias del CCDRSI con terceros debe contar con la aprobación del Concejo Municipal.

h) Comprometer los fondos y autorizar los egresos referentes a todos los procesos sean licitatorios o convenios; además de recaudar y presupuestar todos los recursos ingresados por concepto de alquileres.

i) Elegir y juramentar a los miembros de las Comisiones.

j) Nombrar y juramentar a los miembros electos de los Comités Comunales y de las Comisiones.

k) Proponer al Concejo la construcción de infraestructura deportiva, en coordinación con la Comisión de Instalaciones Deportivas, para lo cual se debe observar lo establecido en la normativa vigente.

l) Evaluar el impacto y el desarrollo de los programas recreativos y deportivos que se

implementan en el cantón o en los que se participa representando a San Isidro.

m) Divulgar y promocionar todas las actividades recreativas y deportivas que se realizan en el cantón.

n) Preparar un informe semestral de labores con liquidación presupuestaria y presentarlo al Concejo Municipal para su conocimiento, a más tardar el último día hábil de los meses de julio y enero de cada año, todo conforme con la normativa que al efecto sea emitida por la Contraloría General de la República.

o) Informar ante el Concejo Municipal semestralmente los Estados Financieros y anualmente informes de ingresos y egresos de los recursos que el CCDRSI ha autorizado, gestionado, donado, recibido o administrado; estos en el mes de julio y enero de cada año.

p) Nombrar y remover en su oportunidad al Administrador (a) y al resto del personal administrativo, de acuerdo a la legislación vigente sin perjuicio de lo que se regule más adelante.

q) Designación anual del o de la atleta, entrenador (a) o dirigente distinguido (a) del cantón.

r) Proponer al Concejo Municipal con la asesoría del Departamento de Recursos Humanos y el Departamento Legal de la Municipalidad de San Isidro de Heredia las actualizaciones de los Manuales de Organización que se emitan a lo interno del Comité; y velar por su cumplimiento y coherencia.

s) Actualizar las listas de asociaciones deportivas con personería jurídica vigente que se encuentren adscritas al CCDRSI.

t) Presentar anualmente ante el Concejo Municipal, las tarifas a cobrar por los derechos de alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas de todo el cantón, así como las tarifas a cobrar por la publicidad en dichas instalaciones. El Concejo Municipal será el ente que en definitiva aprueba dichas tarifas.

u) Otorgar el permiso en primera instancia para la utilización las instalaciones deportivas en reuniones públicas, turnos, ferias, fiestas cívicas, patronales o similares. Posterior a ello, deberá firmarse el convenio respectivo, siempre y cuando se rinda la garantía que respalde las condiciones originales en que recibe las instalaciones.

v) Aprobar el presupuesto del Comité Cantonal, así como sus variaciones, en condición de Órgano Superior Jerárquico, quien deberá en todo momento respetar las normas y directrices emitidas por la Contraloría General de la República al respecto.

Artículo 12. Los miembros de la Junta Directiva del CCDRSI pueden asociarse libremente sin perjuicio de los alcances de la Ley de Control Interno, así como el Deber de Probidad, previsto en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422. Por lo tanto, no podrán como personas físicas o representantes legales:

a) Celebrar contratos ni convenios con el CCDRSI, ni con sus órganos adscritos que reciban fondos públicos.

b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal de su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.

- c) Ser irrespetuosos con sus otros u otras compañeras.
- d) Formar parte de la Junta Directiva de una Asociación Adscrita.

Artículo 13. A la Administración le corresponde ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y tendrá a su cargo las áreas técnicas y administrativo-financiera. En caso de que el Comité Cantonal no cuente con presupuesto suficiente para la contratación de funcionarios que se encarguen del área técnica y administrativa-financiera, sus funciones, deberán ser desempeñadas por la Administración.

Estarán inhabilitados a ser nombrados funcionarios del CCDRSI:

- a) Regidores, Alcalde y Alcaldes Suplentes y Concejales.
- b) Miembro de la Junta Directiva del CCDRSI.
- c) Los familiares de los funcionarios municipales indicados en los incisos a) y b) anteriores, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad”.

Artículo 14. Los miembros de la Junta Directiva y el Administrador General, en el tanto lleven a cabo manejo de fondos públicos, deberán ajustarse a lo dispuesto en el reglamento municipal que al efecto regule la materia de rendición de cauciones.

SECCIÓN III

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15. El Presidente (a), con la asistencia de la Secretaría, tiene las funciones que se detallan a continuación:

- a) Preparar el orden del día para las sesiones.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de Junta Directiva.
- c) Dar y regular la palabra y la participación equitativa de las y los participantes en las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Procurar el respeto mutuo de entre las y los miembros de la Junta y las y los funcionarios del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.
- e) Velar por el cumplimiento de este reglamento.
- f) Firmar junto con la secretaria del comité, las actas de las sesiones de la Junta Directiva, los informes y otros documentos relevantes a consideración de la Junta.
- g) Convocar al menos con 24 horas de anticipación a las sesiones extraordinarias indicando los puntos de agenda, conforme con las disposiciones de este Reglamento.
- h) Hacer llegar a cada miembro de la Junta Directiva con dos horas de anticipación a la Sesión, el Acta Anterior, el orden del día y la documentación correspondiente a la sesión.
- i) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal.
- j) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité Cantonal.
- k) Suscribir los convenios aprobados que celebre el Comité Cantonal, siguiendo los lineamientos y políticas de la Corporación Municipal.
- l) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques de las cuentas del Comité Cantonal.
- m) Coordinar y supervisar las labores del personal administrativo y las comisiones.
- n) Cualquier otra que le señale el ordenamiento jurídico.

Artículo 16. Son funciones del Vicepresidente, (a) las que se detallan enseguida:

- a) Sustituir al Presidente (a) en ausencia de éste con los mismos deberes y obligaciones.

b) Participar activa, propositiva y de manera respetuosa en las sesiones y reuniones de Junta Directiva.

c) Tramitar las denuncias y levantar las informaciones que se le encomiendan.

d) Cualquier otra función que la Junta le asigne o el ordenamiento jurídico.

Artículo 17.- Son funciones del Secretario:

a) Realizar las funciones propias de secretaría como levantar actas, extractos, acuerdos.

b) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones del Comité Cantonal.

c) Redactar y firmar la correspondencia y demás comunicaciones., según los acuerdos tomados por el Comité Cantonal, salvo que en el acuerdo se indique que debe de ir también la firma del Presidente.

d) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y enviada.

Artículo 18.- Son funciones del Tesorero las que se anuncian a continuación:

a) Custodiar y responder por los dineros del Comité Cantonal.

b) Fiscalizar y recaudar los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios que ingresen a la cuenta corriente.

c) Vigilar que la Contabilidad esté correcta y al día.

d) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques contra las cuentas del Comité Cantonal.

e) Hacer recomendaciones a la Junta directiva para que el presupuesto se emplee de la mejor manera posible.

f) Ante ausencia del Administrador General, le corresponderá elaborar anualmente en conjunto con el Presidente, el informe económico sobre los ingresos y egresos del Comité y remitirlo a la Junta Directiva para que lleve a cabo su aprobación y posterior remisión al Concejo Municipal para su conocimiento, así como elaborar el proyecto de presupuesto anual siguiente.

g) Llevar los controles correspondientes en la Caja Chica autorizada por el Comité Cantonal.

h) Elaborar anualmente el informe económico sobre los ingresos y egresos del Comité Cantonal para ser presentado al Concejo Municipal. El no cumplimiento de esta disposición faculta al Concejo Municipal a no girar recursos económicos al Comité Cantonal, hasta tanto se dé por satisfecho el informe referido.

i) Coordinar los auditorajes respectivos aplicados a todos los órganos adscritos al Comité Cantonal.

Artículo 19.- Son funciones del Vocal, las que se detallan enseguida:

a) Sustituir al algún miembro ausente de la Junta Directiva, excepto al Presidente, con los mismos deberes y obligaciones del miembro que sustituye.

b) Encargarse de las relaciones públicas del Comité Cantonal.

c) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos dictados por el comité y organismos superiores.

SECCIÓN IV

DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL

COMITÉ CANTONAL

Artículo 20.-Son causas de sustitución de los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal, las siguientes:

- a) Ausencia injustificada continúa a cinco sesiones.
- b) Resultar electo o electa como Regidor (a) tanto propietario como suplente, Vicealcalde o Alcalde de Municipalidad de San Isidro.
- c) Ser contratado para desempeñar cualquier actividad económicamente remunerada, recibir cualquier clase de estipendio o pago de parte del Comité Cantonal y/o la Municipalidad de San Isidro; directa o indirectamente.
- d) Por enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio del cargo.
- e) Por inhabilitación judicial.
- f) Por renuncia voluntaria.
- g) Por infringir este reglamento.

Artículo 21. Cuando algún miembro del Comité Cantonal incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, con la excepción del caso de renuncia, se instruirá un procedimiento ordinario administrativo de conformidad con lo previsto en el Libro Segundo (Del Procedimiento Administrativo) de la Ley General de la Administración Pública. Una vez acreditada y comprobada la causal, la Junta Directiva del CCDRSI deberá comunicarlo al Concejo Municipal de la Municipalidad de San Isidro, indicando las razones para hacer efectiva la sustitución.

El Concejo Municipal solicitará que de inmediato se reponga el miembro separado aplicando lo que dispone el presente Reglamento y el Reglamento de Elección respectivo.

Artículo 22. Todo miembro deberá, comunicar en forma escrita, las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de celebrada la sesión, en la oficina de la Junta Directiva del Comité Comunal; caso contrario, será catalogada la inasistencia como injustificada y sancionable.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES

Artículo 23. La Junta Directiva del CCDRSI sesionará siempre en forma ordinaria y pública, una vez a la semana. Solo los cinco miembros electos de la Junta Directiva, tendrán voz y voto, quienes asistirán obligatoriamente, junto con la Administradora (or) y la secretaria. El Administrador estará presente en las sesiones para conocer las inquietudes de la Junta Directiva y recibir instrucciones. Podrán estar presentes otros funcionarios cuando así sean convocados por la Junta Directiva.

Artículo 24. En la primera sesión de la Junta Directiva, que se celebrará al menos cinco días hábiles después de la fecha de su juramentación por parte del Concejo Municipal, se designarán mediante votación los cargos a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento. Dicha elección será comunicada formalmente al Concejo Municipal para que sea conocida en la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 25. La Junta Directiva del Comité Cantonal deberá reunirse con carácter ordinario con un mínimo de cuatro sesiones por mes. La designación del día y la hora de las sesiones

ordinarias, serán acordados en la sesión inaugural mencionada en el artículo anterior. Por motivos especiales y del criterio de la mayoría, podrá variarse las fechas y horas de las sesiones.

Artículo 26. Las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente o a solicitud de por lo menos tres miembros, con al menos veinticuatro horas de antelación. La invitación a dicha sesión deberá indicar el día y hora de la sesión y los asuntos por tratar, asimismo el lugar donde se realizará la reunión.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias en otros lugares del cantón, cuando la índole de los asuntos por tratar así lo requiera, especificándose en la convocatoria.

Artículo 27. Para que sean válidas las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para tal efecto. En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes, para los efectos de los artículos 20, 21 y 22 de este Reglamento.

Artículo 28. El quórum para sesionar estará integrado por la mitad más uno del total de las y los miembros de la Junta Directiva del CCDRSI. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo si este Reglamento o la Ley señala un mayor número de votos. La aprobación del presupuesto, se acordará por mayoría calificada (2/3 partes) de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

Cuando en una votación se produzca un empate, se votará de nuevo en el mismo acto o la sesión ordinaria inmediata siguiente y de empatar otra vez, el asunto se tendrá por desechado. Las actas de la Junta Directiva serán aprobadas por simple mayoría.

Artículo 29. Toda iniciativa debe ser presentada por escrito ante la Junta Directiva a modo de moción y debidamente firmada. Los miembros pueden acoger mociones de particulares, que se relacionen con la recreación y el deporte, para que sean conocidas por la Junta Directiva del Comité Cantonal en las sesiones que se celebren.

Artículo 30. Las determinaciones o decisiones que tome la Junta Directiva del Comité Cantonal, se denominarán acuerdos. Estos acuerdos serán tramitados y comunicados por la Secretaría y deberán ser ejecutados por la Administración. Los acuerdos tomados por la Junta Directiva quedarán definitivamente aprobados al existir votación favorable de todos los miembros presentes del Comité Cantonal o al aprobarse el acta respectiva.

Artículo 31. La exposición de temas por parte de cada visita en las sesiones, deberá tener una duración máxima de quince (15) minutos, con el fin de aligerar la atención a otras visitas.

Artículo 32. La Presidencia es la encargada de conceder la palabra y mantener el mutuo respeto en las sesiones, dará la palabra siguiendo el orden en que ésta se solicite, salvo moción de orden que se presente, caso en el cual se dará la palabra al proponente de la moción y a cualquier otro miembro que la apoye y luego a los miembros que se opongan.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 33. Todos los órganos adscritos y que conforman el CCDRSI a que se refiere este Reglamento deberán llevar un libro de Actas donde consten en forma sucinta los

acuerdos y demás incidencias que éstos traten. Los libros contables, de actas y legales debidamente foliados deberán estar al día, así como las personerías jurídicas. La Junta Directiva del Comité Cantonal y los Comités Comunales, forman parte integral de esta misma organización.

ARTICULO 34. El proyecto de acta de cada sesión de la Junta Directiva del CCDRSI deberá entregarse a sus miembros, a más tardar dos horas antes de la sesión en que serán discutidas y aprobadas. Una vez aprobada el acta podrá ser incorporada y firmada en el libro de Actas. La persona encargada de las labores de secretaría, será la responsable de levantar las actas, en ellas se harán constar los acuerdos tomados y sucintamente las deliberaciones habidas.

ARTÍCULO 35. Las actas de la Junta Directiva del Comité Cantonal deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria. Antes de la aprobación del acta cualquier miembro podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto de los definitivamente aprobados conforme a este Reglamento. Para acordar la revisión se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo.

ARTÍCULO 36. Las actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas del Presidente y de la persona que realiza las labores propias de secretaría. El libro de actas será autorizado por la Auditoría Interna de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, las hojas serán selladas y foliadas por ésta.

CAPÍTULO V

DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 37. Los miembros de Junta Directiva del CCDRSI tienen la facultad de ejercer recursos de revisión contra de los acuerdos que adopte la propia Junta. Antes de la aprobación del acta, cualquier miembro de Junta Directiva podrá plantear recurso de revisión en contra de un acuerdo tomado por ese órgano colegiado, salvo respecto de los acuerdos aprobados definitivamente. El recurso se presentará por escrito, y para aceptar el recurso de revisión y declararlo con lugar, se necesita la misma mayoría que requirió el acuerdo para ser aprobado.

Ningún acuerdo, decisión o resolución que haya sido recurrida surtirá efectos, mientras no haya sido resuelto el recurso. En todo caso en lo que resulte aplicable se utilizarán las disposiciones previstas en el Título VI, Capítulos I y II del Código Municipal.

ARTÍCULO 38. Los actos del Administrador tendrán los recursos de revocatoria ante esa dependencia y apelación ante la Junta Directiva, pudiendo interponerse uno o ambos conjuntamente, dentro del quinto día hábil después de notificado, podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que el Administrador o la Junta Directiva al resolver el recurso respectivo, pueda disponer en forma fundamentada alguna medida cautelar.

ARTÍCULO 39. Contra lo que resuelva la Junta Directiva, excepto materia laboral o de empleo público, cabrán los recursos de revocatoria ante ese órgano y apelación ante el Concejo Municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día hábil después de

notificado. Los recursos podrán estar fundamentados en razones de ilegalidad o inoportunidad del acto y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que la Junta Directiva o el Concejo Municipal pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso. Lo relativo a la impugnación de lo que resuelva el Concejo Municipal, se regirá por lo dispuesto en el artículo 162 del Código Municipal.

ARTÍCULO 40. Contra todo acto emanado por la Administración o por la Junta Directiva del CCDRSI, y de materia no laboral o de empleo público, cabra recurso extraordinario de revisión cuando no se hayan establecido, oportunamente, los recursos regulados en los artículos anteriores, siempre que no hayan transcurrido cinco años después de dictado y este no haya agotado totalmente sus efectos, a fin de que no surta ni siga surtiendo efectos. El recurso se interpondrá ante la Junta Directiva, la cual lo acogerá si el acto es absolutamente nulo, previo cumplimiento del procedimiento ordinario administrativo regulado en los artículos 173 y 308 de la Ley General de Administración Pública. Contra lo resuelto son procedentes los recursos de revocatoria y/o apelación en subsidio, los cuales se deben interponer dentro del quinto día ante la Junta Directiva. Este órgano resolverá la revocatoria y la apelación la resolverá el Concejo Municipal. A su vez lo que resuelva el Concejo Municipal se regirá por lo que dispone el artículo 163 del Código Municipal.

CAPÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y EL PERSONAL DEL COMITÉ CANTONAL

SECCIÓN I

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 41. El CCDRSI es una dependencia municipal en línea directa con el Concejo Municipal y vinculación administrativa con el resto de la institución. La estructura interna organizativa del Comité Cantonal cuenta con una Junta Directiva como máxima autoridad para su gobierno y dirección, así como con una Administración, bajo la dirección de la Junta. La Estructura organizativa estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, para cuyo funcionamiento contará con todo el apoyo y ayuda del personal de la Administración.

ARTÍCULO 42. En caso de que se cuente con un (a) funcionario (a) administrativo (a) de planta que ocupe el cargo de Secretario (a), le corresponderá garantizar la asistencia secretarial, manejo de correspondencia, comunicación efectiva de los acuerdos y demás disposiciones de la Junta Directiva y sobre el particular le corresponderá entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de Secretaría de la Junta Directiva, vigilando cuidadosamente la toma de actas, la comunicación de las mismas, la calendarización de las actividades de la Junta procurando coordinación interna; el fiel cumplimiento de los acuerdos y del marco jurídico aplicable.
- b) Gestionar, tramitar, responder la correspondencia.
- c) Cooperar en el desarrollo permanente del proceso de planificación institucional.
- d) Rendir informes a la Junta Directiva, o cuando ésta se lo solicite.
- e) Asistir a los miembros de la Junta Directiva en sus funciones internas.

f) Archivar, custodiar los documentos y mantener actualizada las listas de las asociaciones adscritas y organizaciones inscritas.

g) Vigilar el cumplimiento de este reglamento y las políticas adoptadas por el Comité Cantonal para el logro de sus fines.

h) Cualquiera otra que le asigne la Junta Directiva.

En caso de que el Comité Cantonal no cuente con el presupuesto suficiente para hacer frente a la contratación de un funcionario para la Secretaría, sus funciones deberá realizarlas el miembro de la Junta Directiva que sea nombrado en el cargo de secretario con el apoyo del (la) Administrador (a) del Comité.

ARTÍCULO 43. El Comité Cantonal deberá contar en todo momento, al menos, con un funcionario o funcionaria que ocupe el cargo de Administrador o Administradora. La Administración, estará conformada por dos áreas, la primera denominada Técnica, que comprende las competencias de promoción deportiva y recreativa, y la segunda, Administrativa y Financiera; ambas áreas podrán ser cubiertas por uno o varios funcionarios. La Administración, a través del Administrador (a), subordinado directo a la Junta Directiva, será la encargada del ejercicio de las siguientes funciones:

a) Cumplir fielmente los acuerdos de la Junta Directiva.

b) Ejercer las funciones inherentes a la condición de Administrador, vigilando el respeto a la organización, el funcionamiento, la coordinación, la ejecución de los acuerdos y del marco jurídico aplicable.

c) Garantizar el desarrollo permanente del proceso de planificación institucional.

d) Informar mensualmente a la Junta Directiva respecto a su gestión, o cuando ésta se lo solicite de todo el quehacer y actividades del área técnica y administrativa financiera.

e) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.

f) Presentar en junio de cada año el Plan Anual de Trabajo, con sus actividades, obras e inversión, que contemple el presupuesto ordinario y/o extraordinario a la Junta Directiva del CCDRSI.

g) Llevar a cabo los procesos de reclutamiento y selección de personal conforme al marco jurídico aplicable, cuya decisión final le corresponderá a la Junta Directiva del CCDRSI.

h) Fiscalizar la ejecución de las distintas contrataciones administrativas llevadas a cabo por el Comité Cantonal.

i) Vigilar el cumplimiento de las políticas, directrices, lineamientos y planes de la Junta Directiva del CCDRSI; para el logro de sus fines.

j) Asumir la responsabilidad directa por la apropiada generación, tamaño y funcionamiento del sistema administrativo.

k) Cualquiera otra que le asigne la Junta Directiva.

SECCIÓN II

DEL PERSONAL

ARTÍCULO 44. Para todo efecto legal se considerará al personal técnico y administrativo del CCDRSI como funcionarios (as) municipales, por lo que le resultará aplicable el Título V del Código Municipal y demás disposiciones jurídicas correspondientes. La Junta

Directiva es el jerarca superior, órgano director y máxima autoridad del CCDRSI y su administración.

ARTÍCULO 45. De igual forma resultan aplicables las demás disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico relacionados a la jornada de trabajo, vacaciones, horario, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario, derechos, incentivos salariales, entre otros. Para tal fin el CCDRSI contará con la asesoría de la Dirección Jurídica, la Unidad de Recursos Humanos; como dependencia que es de la Municipalidad de San Isidro, a solicitud de la Junta Directiva del CCDRSI.

CAPÍTULO VI

DE LOS COMITÉS COMUNALES

SECCIÓN I

CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS COMUNALES

Artículo 46. Los Comités Comunales del cantón son órganos adscritos al Comité Cantonal del cantón, y tienen por objeto la atención, vigilancia y fiscalización de la actividad deportiva de su comunidad en todos sus aspectos, así como promover el deporte y la recreación en la misma, procurando el aprovechamiento y el tiempo libre de sus habitantes mediante una recreación saludable.

Artículo 47. En el cantón existirá un Comité Comunal por cada uno de los cuatro distritos existentes:

- a) Distrito primero: San Isidro
- b) Distrito segundo: San José
- c) Distrito tercero: Concepción
- d) Distrito cuarto San Francisco

Artículo 48. Los Comités Comunales estarán integrados por una Junta Directiva compuesta por cinco miembros, representantes de las asociaciones deportivas, recreativas, y de desarrollo comunal existentes en el respectivo distrito del Comité Comunal.

Artículo 49. Son funciones de los Comités Comunales:

- a) Fomentar la recreación, **la actividad física** y la práctica del deporte en la comunidad, mediante la organización de actividades.
- b) Desarrollar en coordinación con el área técnica del Comité Cantonal, la actividad recreativa y deportiva de la comunidad.
- c) Administrar y mantener las instalaciones deportivas y recreativas, a solicitud de la Junta Directiva del CCDRSI
- d) Participar en las actividades programadas por el CCDRSI.
- e) Delegar actividades a comisiones específicas.

Artículo 50. Los Comités Comunales deberán reunirse en sesión pública, cada ocho días ordinariamente y extraordinariamente cuando lo requieran. El CCDRSI debe capacitar a los miembros de los Comités Comunales en relación con el orden del manejo de correspondencia, actas, recibos, proyectos, planes, políticas, entre otros.

Artículo 51. Los Comités Comunales deberán llevar un archivo administrativo en el que consten los informes referentes a su gestión, los cuales podrán ser solicitados por el

CCDRSI en cualquier momento.

Artículo 52. Cuando el Comité Comunal en coordinación con el área técnica del CCDRSI pretenda la realización de torneos, estará en la obligación de confeccionar la respectiva regulación que deberá ser aprobada previamente por la Junta Directiva del Comité Cantonal.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 53. La organización, dirección y vigilancia de los actos relativos a la elección de los miembros de los cuatro Comités Comunales del cantón, corresponderán en forma exclusiva al Comité Cantonal del cantón.

Artículo 54. Para ser postulante a una Junta Directiva de uno de los cuatro Comités Comunales, la persona debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser residente del distrito del Comité Comunal a elegir.
- b) Estar inscrito en el padrón electoral del distrito correspondiente en el último año.
- c) No estar inhabilitado por Sentencia Judicial Firme para ejercer cargos públicos de esta índole.
- d) No ser Concejal, Alcalde, Alcalde Suplente, Tesorero, Auditor, o y Contador de la municipalidad del cantón de San Isidro de Heredia, ni ser cónyuge o pariente en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, de los funcionarios municipales anteriormente mencionados.
- e) Ser asociado activo, con no menos de un año de pertenencia a alguna organización deportiva o recreativa del distrito del comité comunal a elegir, o pertenecer o haber pertenecido a su Junta Directiva en los últimos cuatro años, en el caso que corresponda.
- f) Ser asociado activo, con no menos de un año de pertenencia a alguna organización comunal, o pertenecer o haber pertenecido a su Junta Directiva en los últimos cuatro años, en el caso que corresponda.

Artículo 55. Todo postulante deberá aportar además personería jurídica vigente de su respectiva organización deportiva o recreativa u organización comunal.

Artículo 56. La convocatoria a la Asamblea para elegir los cinco miembros de cada uno de los comités comunales, la formulara el Comité Cantonal quince días calendario antes de su realización a través de formal invitación por escrito a cada organización. En ella se deberá indicar el día, la hora y sitio para la realización de cada una de ellas.

Estas Asambleas se realizarán en la primera quincena del mes de diciembre de cada dos años, y deberán realizarse en días distintos.

Los delegados acreditados deben presentarse a la Asamblea con su respectiva cédula de identidad.

Artículo 57. En cada una de las Asambleas, participarán al menos los delegados con voz y voto por cada organización deportiva, recreativa, comunal del distrito respectivo los cuales deben cumplir con los requisitos dispuestos en este reglamento.

Los delegados serán comunicados al Comité Cantonal, con ocho días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea, mediante comunicación oficial de la

organización respectiva, indicando la sesión, fecha, y artículo en los cuales conste su designación.

Artículo 58. El quórum para desarrollar el acto en primera convocatoria de cada una de las Asambleas, será de la mitad más uno de los delegados inscritos, y para la segunda convocatoria a realizarse una hora después, se realizará con los delegados presentes. No será válida ninguna Asamblea que sea realizada con menos de tres delegados.

Artículo 59. Cada organización deportiva, recreativa y comunal del respectivo distrito, podrá postular tantos candidatos como lo tenga a bien, los cuales deberán registrarse en el Comité Cantonal a más tardar dos días antes de la Asamblea respectiva, una vez finalizado el periodo concedido para las postulaciones, el Comité Cantonal levantará una lista con todos los postulantes, la cual se hará visible en cada una de las asambleas respectivas.

Artículo 60. El Presidente del Comité Cantonal en cada una de las Asambleas presentará la nómina de postulantes: acto seguido ordenará la realización de la votación con los delegados presentes la cual será secreta.

Cada uno de los delegados presentes en cada uno de las Asambleas, podrá votar por dos candidatos de su predilección de la nómina existente.

Resultarán electos los cinco candidatos que obtengan la mayoría de los votos.

En caso de empate en la votación de los postulantes que imposibilita determinar los cinco delegados electos, se realizara una segunda votación únicamente entre los postulantes que resultaron empatados en la votación; de mantenerse el empate se resolverá por suerte (lanzamiento de una moneda).

Artículo 61. De cada una de las Asambleas se levantará un acta que deberá estar debidamente firmada por todos los miembros presentes del Comité Cantonal.

Artículo 62. En caso de que por fuerza mayor, debidamente comprobada y certificada por el Comité Cantonal, las organizaciones comunales, deportivas y recreativas del correspondiente distrito no pudiesen, nombrar los cinco miembros de la Junta Directiva del respectivo Comité Comunal en su Asamblea, el Comité Cantonal quedara facultado para nombrar los miembros restantes, y así cumplir con la nómina necesaria de miembros del Comité Comunal que no se pudiese nombrar en forma completa.

Artículo 63. En caso de renuncia o destitución de una o uno de los miembros del Comité Comunal, la sustitución se realizará de la siguiente forma:

a) El sustituto o sustituta desempeñará el cargo correspondiente, por el tiempo que falte para completar el período en que fue nombrado el o la titular.

b) Ante la renuncia o destitución de uno a dos miembros la Junta Directiva del Comité Comunal, la Junta Directiva del CCDRSI podrá nombrar los sustitutos directamente, previa solicitud a las organizaciones deportivas, recreativas o de desarrollo comunal, de no más de dos postulantes que se deberán presentar por escrito, con sus respectivas calidades.

c) Ante la renuncia o destitución de más de dos miembros, la Junta Directiva del Comité Cantonal deberá convocar a una asamblea de acuerdo al artículo 48 de este Reglamento y de la Comunidad correspondiente para conformar la totalidad del nuevo Comité Comunal.

CAPÍTULO VII

DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

Artículo 64. Las Organizaciones Deportivas y Recreativas del Cantón de San Isidro de Heredia podrán afiliarse al CCDRSI si cumplen con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Personería Jurídica y libros legales al día, según la ley que ampare a la Asociación u organismo, documentos que deberán ser debidamente emitidos por un Contador Público autorizado.
- b) Cumplir con este reglamento.
- c) Procurar el beneficio de salud y recreación para las y los pobladores del cantón de San Isidro.
- d) Para mantener su condición de afiliadas al CCDRSI, las organizaciones deportivas y recreativas deberán mantener su personería jurídica vigente. En caso de vencimiento de la personería jurídica de la organización, el CCDRSI, se encuentra vedado de llevar a cabo cualquier entrega de fondos, bienes o beneficios.

Artículo 65. Las asociaciones recreativas y deportivas afiliadas, deberán entregar informes sobre el trabajo, programación, proyectos o actividades que realizan en materia deportiva o recreativa en el cantón con fondos o bienes entregados por el CCDRSI. Asimismo, cuando las asociaciones recreativas y deportivas afiliadas, pretendan la entrega de fondos o bienes por primera vez o el aumento de los que ya se han entregado, deberán informar de forma clara, cuál es el uso que se le pretende dar a dichos fondos o bienes, siendo una facultad y no una obligación de la Junta Directiva del CCDRSI, su aprobación.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FINANZAS DEL COMITÉ CANTONAL

Artículo 66. La Junta Directiva del CCDRSI y su Administración, para el cumplimiento de sus objetivos y metas, procurará hacer la distribución del presupuesto tomando en cuenta la cantidad de deportistas participantes residentes en el cantón de San Isidro y otros parámetros relativos al deporte y la recreación que considere convenientes en los diferentes programas, comités, asociaciones y actividades. Para ello se contará con los siguientes recursos:

- a) 3% de los ingresos anuales municipales como mínimo, para el funcionamiento general de CCDRSI.
- b) Donaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las cuales podrán ser nacionales o extranjeros de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Recursos otorgados mediante convenios nacionales o internacionales suscritos con organismos públicos y privados regulados por normativa vigente.
- d) Los ingresos provenientes por concepto de alquileres de instalaciones deportivas que ingresarán a la cuenta única del Comité de acuerdo con la normativa vigente y del presente reglamento.

Artículo 67. Para los efectos del CCDRSI, el período de plan anual operativo y su respectivo presupuesto, inicia el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 68. El presupuesto del CCDRSI, debe elaborarse reflejando las políticas,

lineamientos y ordenamientos establecidos por la Corporación Municipal y el CCDRSI. Los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos estimados.

Artículo 69. El presupuesto debe contener una estimación de ingresos, incluyendo una descripción clara y precisa de lo que se persigue hacer durante el año presupuestario, de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias establecidas al efecto.

Artículo 70. Dicho presupuesto debe ser consecuente con lo establecido en los artículos 62 y 63 del presente reglamento, además debe reflejar las necesidades de las Asociaciones, los Comités Comunales, organizaciones comunales o deportivas y las comisiones que existan y de los munícipes, debiendo seguir el procedimiento reglamentario y la normativa específica correspondiente.

Artículo 71. Los recursos del CCDRSI solamente se podrán destinar en obras, programas o actividades deportivas y recreativas, según los límites fijados por el Código Municipal y sus reformas.

Artículo 72. Todo directivo, funcionario, empleado o delegado del CCDRSI y sus diferentes órganos, encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores relacionados con el deporte y la recreación o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, serán responsables de ellos y de cualquier pérdida o deterioro que estos sufran. Además, responderán administrativa y civilmente por el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados al cargo, cuando de su conducta medie dolo, culpa o negligencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales. Para tal valoración, se tomarán en cuenta, entre otros, los aspectos a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, (Ley número 8131 del cuatro de setiembre del 2001), la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito (Ley número 8422 del seis de octubre del dos mil cuatro), y la Ley de Control Interno (Ley No. 8292 de cuatro de setiembre del 2002), entre otras.

CAPÍTULO IX

DE LAS INSTALACIONES

Artículo 73. El CCDRSI será el responsable y administrador general de las instalaciones que sean de su propiedad, o las dadas en administración por parte de la Municipalidad de San Isidro de Heredia o el ICODER, según lo dispuesto en la ley. Además, podrá delegar a los Comités Comunales y Comisiones de Instalaciones Deportivas, su administración y mantenimiento, sin que por esta razón ceda su responsabilidad, según convenios establecidos. El Comité Cantonal podrá alquilar, arrendar o rentar y cobrar tarifas por servicios prestados.

Artículo 74. Las instalaciones deportivas y recreativas administradas por el CCDRSI, las comisiones de instalaciones deportivas o los comités comunales, deberán ser usadas prioritariamente para el deporte y la recreación. Asimismo, deberán darle uso deportivo y recreativo con la participación a todos los grupos deportivos y recreativos organizados de la comunidad teniendo preferencia en tal uso los equipos o grupos que representen al distrito o al Cantón en campeonatos y representaciones oficiales. La programación que para tal efecto se le dé, será respaldada y se hará en forma periódica conforme con las necesidades y la

aprobación de la Junta Directiva del CCDRSI.

Artículo 75. El alquiler de instalaciones municipales deportivas y recreativas es de cobro obligatorio. Estos montos serán ajustados de acuerdo al índice de inflación fijado por el BCCR al menos una vez al año, una vez que sean aprobadas por la Junta Directiva del CCDRSI y por el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Isidro. El monto del alquiler es de cobro exclusivo por parte del CCDRSI, recaudado en su totalidad por el CCDRSI, ingresado y presupuestado por el CCDRSI. Las sumas recaudadas deben destinarse al mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas instalaciones, o en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos del comité, según lo establece el artículo 171 de Código Municipal, sin que los gastos administrativos, puedan superar el 10% de la totalidad de lo ingresado. La responsabilidad de autorizar el alquiler y de recaudar le corresponde a la Junta Directiva del CCDRSI, por lo que se deberá documentar correcta y adecuadamente todo el proceso por parte de la Administración.

Artículo 76. En relación con el cobro de las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas y recreativas, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las tarifas son de cobro obligatorio y no pueden ser alteradas sin previa autorización debidamente justificada por el Comité Cantonal.

b) Para entrenamientos programados se pagará un diez por ciento de la tarifa señalada.

c) Si el uso es en horas nocturnas deberán pagar el costo de luz eléctrica, según lo establezca el Comité Cantonal.

d) Se exceptúa de todo pago los equipos de Juegos Nacionales del cantón, los equipos del programa de iniciación deportiva y los de la Liga Menor de la comunidad, los que representen al cantón en primera de LINAFIA y segundas divisiones de la Federación y otras disciplinas adscritas al ICODER y que representen al Cantón de San Isidro, así como cualquier grupo recreativo previo análisis y a discreción del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Isidro de Heredia.

Artículo 77. En las instalaciones municipales recreativas y deportivas está prohibido:

a) El expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas.

b) El expendio, venta y consumo de cualquier tipo de droga o sustancias enervantes prohibidas por ley.

c) El uso de calzado inadecuado para las instalaciones.

d) La realización de actividades que no se enmarquen dentro de la naturaleza propia del inmueble, o de las condiciones para la debida protección y conservación de la infraestructura existente.

e) La realización de actividades contrarias a las políticas, lineamientos, ordenamientos, planes y programas de la Municipalidad de San Isidro.

f) Utilizar indumentaria o implementos no conformes con las disposiciones específicas de la disciplina deportiva para la protección del inmueble o de la persona.

g) En caso del ingreso de mascotas, será responsabilidad del dueño recoger sus desechos.

Artículo 78. Para la realización de eventos o actividades no establecidas en el cronograma anual oficial aprobado por la Junta Directiva, dentro de las instalaciones deportivas o en los

alrededores de las mismas, debe contarse con la autorización escrita y la recaudación de la Junta Directiva del CCDRSI. Para tal fin se podrá exigir un depósito de garantía en dinero efectivo, por un monto suficiente, para resarcir el pago de los eventuales daños que puedan ocasionarse al inmueble.

Artículo 79. Solo la Junta Directiva del CCDRSI podrá autorizar la colocación de vallas publicitarias o rótulos, para efectos de recaudación de ingresos u obtención de beneficios, respetando la normativa municipal y nacional en materia de publicidad exterior. Tales rótulos no podrán hacer alusión a publicidad para bebidas alcohólicas, anuncio de cigarrillos o aquellos que por su contenido atenten contra las políticas municipales, los principios éticos y morales de la comunidad.

Artículo 80. En el caso del alquiler de instalaciones cuya administración se ha delegado a los comités comunales, existirá una cuenta a nombre del Comité Cantonal por cada comité comunal existente, en la que el usuario deberá depositar las respectivas sumas previo a la autorización de la actividad. Ello implica, que en ningún momento, los comités comunales recibirán dinero en efectivo por el alquiler de las instalaciones.

CAPÍTULO X

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 81. La adquisición de bienes y servicios por parte del Comité Cantonal, se llevará a cabo con fundamento en los procedimientos licitatorios previstos en la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como la normativa interna que al efecto se emita por parte de la Municipalidad de San Isidro de Heredia. De igual forma lo que respecta al registro de proveedores.

Artículo 82. El órgano competente para llevar a cabo la decisión inicial y el acto de adjudicación en los procesos licitatorios para la adquisición de bienes y servicios del Comité Cantonal, será la Junta Directiva. Será responsabilidad de la Administración, el llevar a cabo los actos preparatorios de conformidad con los distintos procedimientos de contratación previstos en la normativa.

Artículo 83. Una vez tramitada la decisión inicial, se conformará un expediente por parte de la Administración como unidad encargada de su custodia. Dicho expediente deberá estar debidamente foliado y contendrá los documentos en el mismo orden en que se presentan por los oferentes o interesados, o según se produzcan por las unidades administrativas internas. Los borradores no podrán formar parte de dicho expediente.

La incorporación de los documentos al expediente no podrá exceder de dos días hábiles una vez recibidos por la Administración. Para ello, se deberán adoptar las medidas necesarias a fin de cumplir la actualización del expediente. Las dependencias internas deberán remitir los estudios dentro de los dos días hábiles siguientes a su emisión. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente que podrá ser consultado en la Administración, dentro del horario que establezca la misma.

Artículo 84. En el primer mes de cada período presupuestario, la Junta Directiva dará a conocer el Programa de Adquisiciones proyectado para ese año, lo cual no implicará ningún compromiso de contratar. Se procurará incluir en el Programa de Adquisiciones al menos,

la siguiente información:

- a) Tipo de bien, servicio u obra por contratar.
- b) Proyecto o programa dentro del cual se realizará la contratación.
- c) Monto estimado de la compra.
- d) Período estimado del inicio de los procedimientos de contratación.
- e) Fuente de financiamiento.
- f) Cualquier otra información complementaria que contribuya a la identificación del bien o servicio.

El Programa de Adquisiciones podrá ser modificado cuando surja una necesidad administrativa no prevista. Quedan excluidas de la obligación de publicación, las contrataciones efectuadas con prescindencia de los procedimientos ordinarios y las efectuadas con fundamento en los supuestos de urgencia.

La Administración, podrá divulgar el respectivo programa de adquisiciones y sus modificaciones en los Sistemas Electrónicos, a través de Internet. De utilizarse medios distintos de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", la Junta Directiva al menos deberá informar en el citado Diario, o en dos diarios de circulación nacional, acerca del medio empleado para dar a conocer su programa de adquisiciones.

Artículo 85. La Administración del Comité Cantonal, será la responsable de controlar los servicios prestados por los entrenadores y/o promotores contratados, verificando de forma periódica, el cumplimiento de las obligaciones previstas en los contratos respectivos. De ello deberá informar a la Junta Directiva, para efectos de que se valore esta información, en las futuras contrataciones.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 86. Cualquier reforma que se proponga a este Reglamento, deberá seguir el proceso establecido para todo reglamento municipal y ser fiel reflejo de las políticas institucionales de la Municipalidad de San Isidro. Estas variaciones propuestas al Reglamento, serán puestas en conocimiento a la Junta Directiva del CCDRSI para su análisis y recomendación, el que deberá brindar informe al Concejo en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Artículo 87. Se deroga el Reglamento Autónomo de Funcionamiento y Organización del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Isidro de Heredia, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 64, del 30 de marzo del 2001, así como sus reformas y cualquier otra normativa que le contradiga.

Artículo 88. El presente reglamento, rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta por parte de la Municipalidad de San Isidro de Heredia.

San Isidro, 6 de noviembre de 2016.—Marcela Guzmán Calderón, Secretaria Municipal.—
1 vez.—(IN2016088455).